

Consejo Superior de Electricidad

Funcionará con 8 Miembros Natos

DECRETO LEY N° 17775

**EL PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA**

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley N° 17527, de 21 de Marzo del corriente año, que contiene la Ley Orgánica del Ministerio de Energía y Minas, se ha reestructurado este Sector, por lo cual es necesario dictar las disposiciones correspondientes para adecuar los organismos existentes a la nueva organización;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Se ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1°— El Consejo Superior de Electricidad funcionará en la Capital de la República y estará integrado por ocho miembros natos y cinco miembros titulares.

Artículo 2°— Son miembros natos del Consejo: el Ministro de Energía y Minas, que lo presidirá, el Director Superior, que será su Vice-Presidente; el Fiscal en lo Administrativo de la Corte Suprema de Justicia; el Director General de Electricidad; el Presidente del Directorio de Servicios Eléctricos Nacionales; el Presidente del Directorio de la Corporación Peruana del Santa; el Presidente del Directorio de la Corporación de Energía Eléctrica del Mantaro; y, el Catedrático de Derecho Rural, Aguas e Industrias del Programa Académico de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Artículo 3°— Son miembros titulares los siguientes: un Delegado del Comando Conjunto de la Fuerza Armada; un Letrado especializado en Derecho de Energía, miembro del Colegio de Abogados de Lima; un Catedrático de la especialidad del Programa Académico de Mecánica y Electricidad de la Universidad Nacional de Ingeniería; un miembro del Colegio de Ingenieros del Perú, que debe pertenecer al Capítulo de Ingenieros Mecánicos-Electricistas, y un miembro de la Asociación de Empresas Eléctricas del Perú.

Artículo 4°— Los miembros titulares serán designados por Resolución Suprema, de ternas que propongan las respectivas instituciones, a excepción del Delegado del Comando Conjunto de la Fuerza Armada que será acreditado directamente. Los miembros titulares durarán en el cargo dos años, no pudiendo ser reelegidos para el periodo inmediato al término del mandato.

Artículo 5°— Son funciones del Consejo Superior de Electricidad:

a) Dictaminar en los expedientes organizados para el otorgamiento de concesiones eléctricas y en los que se siga con el objeto de declarar su caducidad;

b) Proponer al Poder Ejecutivo las disposiciones que crea necesarias para la mejor aplicación y perfeccionamiento de la Ley de Industria Eléctrica y demás disposiciones conexas;

c) Dictaminar en todos aquellos asuntos en que es necesaria su intervención con arreglo a la Ley de Industria Eléctrica;

d) Absolver consultas y evacuar informes en los asuntos que el Ministro tenga a bien someterle en relación con

la Ley de Industria Eléctrica y disposiciones conexas.

Artículo 6º— En ausencia del Presidente y Vice-Presidente, presidirá la sesión el miembro nato que corresponda según el orden que aparece en el Art. 2º El quórum para las sesiones será de siete miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Cuando de la votación resulte empate, se aplazará la votación para la próxima sesión y si entonces se produjera nuevo empate, decidirá el Presidente.

Artículo 7º— Los miembros del Consejo percibirán una asignación por sesión que será fijada por el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo que disponga la Ley Anual de Presupuesto.

Artículo 8º— El Asesor Legal de la Dirección General de Electricidad integrará el Consejo como Relator-Secretario.

Artículo 9º— Queda derogado el Título XIV de la Ley de Industria Eléctrica N° 12378, de 8 de junio de 1955 y demás disposiciones que se opondan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP. **ALFONSO NAVARRO ROMERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada EP.
ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

General de Brigada EP.
EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP.
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Mi-

nistro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP.
ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO, Ministro de Educación.

Mayor General F.A.P.
EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud.

Mayor General FAP. **JORGE CHAMOT BIGGS**, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP.
JORGE BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Agricultura y Pesquería.

Contralmirante AP. **JORGE CAMINO DE LA TORRE**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP.
ANIRAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP.
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

Contralmirante AP. **LUIS VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 12 de Agosto de 1969.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Vice-Almirante AP. **ALFONSO NAVARRO ROMERO**.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

General de Brigada EP.
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI.